RESOLUCION DGCCARN AA N° 2340 / 2019 N° 201743

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL CERÁMICA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA N° I-212, DE LA EMPRESA CERÁMICA GÍRALA S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL HIRÁN GIRALA DÍEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 245, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO YBU, RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA E/ JUAN LEÓN MALLORQUIN, DISTRITO ÑUMÍ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2201/2019 de fecha 30/05/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N° I-212,** correspondiente al **PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL CERÁMICA,** cuyo proponente es la **Empresa CERÁMICA GÍRALA S.R.L.,** representado por el **Señor Raúl Hirán Girala Díez,** desarrollado en la propiedad identificada con **FINCA N° 245,** ubicado en el lugar denominado Barrio Ybu, Ruta Mcal. Estigarribia E/ Juan León Mallorquin, Distrito Ñumí, Departamento De Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 27921/19, de fecha 26/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A.,** aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2380/2017 de fecha 02/06/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Prov. DFAI N° 20157/19 de fecha 09/07/2019,** en el cual concluyen que **Por lo observado en el momento de la verificación se pudo observar que el proyecto se encontraba en actividad, cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. Cuenta con sistema de prevención contra incendios, extintores, boca hidrante, cartelerías. El personal cuenta con sus respectivos EPI acorde a al tipo de actividad que realizan. Cuenta con señalizaciones para prevención de accidentes. Cuenta con cuatro galpones, y se dividen en zona y son la de producción, depósito de insumos y zona de hornos. Tienen seis hornos para el cosido en la elaboración de ladrillos cerámico. Las leñas utilizadas en la quema de los productos cuentan con guía de traslado expedida por INFONA. Los productos una vez terminada son almacenados en un lugar establecido para su venta. Los efluentes y residuos líquidos sanitarios son depositados en cámara séptica o pozo ciego. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositadas en contenedores para su disposición final. Los residuos líquidos producidos por la industria son destinadas u una planta de tratamiento a través de cañería hasta unos descantadores que pasan a dos piletas para posteriormente ser utilizado en fertirriego. Cuenta con estacionamientos de vehículos y zona de desembarque y embarque de los productos. Cuenta con oficina administrativa la propiedad se encuentra totalmente amurallado. La limpieza del lugar se realizan todos los días.**----------

Que, cuenta con **informe de la Dirección del Aire (MEMORÁNDUM N° 186/19 de fecha 19/06/19, en la próxima auditoria deberá presentar planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del Material Particulado (polvo), así como todo lo que describe que realizará para mitigar, deberá tener un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.** ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2340 / 2019 Nº 201744

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL CERÁMICA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, DE LA EMPRESA CERÁMICA GÍRALA S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RAÚL HIRÁN GIRALA DÍEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 245, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO YBU, RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA E/ JUAN LEÓN MALLORQUIN, DISTRITO ÑUMÍ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable en la próxima auditoria deberá presentar planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del Material Particulado (polvo), así como todo lo que describe que realizará para mitigar, deberá tener un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, establecida en el Memorándum Nº 186/19 de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (Dos) años, debiendo presentar el plano aprobado por la Municipalidad Local.**--------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201743 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres)** y **Hoja de Seguridad Nº 201744 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales